



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 039 -2018-GORE-ICA/GRDE

Ica, 23 NOV. 2018

VISTOS:

La Solicitud de fecha 04 de julio de 2018 con Hoja de Ruta N° E-055964, el Informe Legal N° 111-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 17 de julio de 2018; el Oficio N° 867-2018-GORE-ICA/DREM de fecha 18 de julio de 2018; escrito de fecha 20 de agosto de 2018 con Hoja de Ruta N° E-070116-2018; el escrito de fecha 23 de agosto de 2018 con Hoja de Ruta N° E-071394-2018; el Informe Legal N° 242-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 17 de setiembre de 2018; el Oficio N° 1013-2018-GORE-ICA/DREM de fecha 18 de setiembre de 2018; el escrito de fecha 24 de setiembre de 2018 con Hoja de Ruta N° E-079753-2018; el Oficio N° 1103-2018-GORE-ICA/DREM de fecha 11 de octubre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de los escritos considerados en el visto, el área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica; emitió el Informe Legal N° 242-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 17 de setiembre de 2018; mediante el cual advierte al Director de la citada Entidad; que al realizar la revisión de la Resolución Directoral N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 04 de setiembre de 2017; el Informe Técnico Legal N° 004-2017-GORE-ICA/DREM/AT-AL/NPQV-WMT de fecha 14 de setiembre de 2017; así como el Expediente Técnico en su totalidad, no se advierte Acta de Inspección Ocular o tomas fotográficas que acreditan que la Dirección Regional de Energía y Minas, haya realizado la verificación previa a la emisión de la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación del proyecto minera no metálico "Inmaculada Concepción" ubicado en el distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica;

Que, asimismo; mediante Memorando N° 511-2018-GORE-ICA-GRDE de fecha 24 de octubre de 2018, esta Gerencia solicita información a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, para verificar la existencia o no del Acta de Supervisión y/o verificación previa a la emisión de la Autorización de Inicio/Reinicio de actividades que acredite la existencia o no, de los componentes en el expediente técnico de la S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN, igualmente; si existe o no documento mediante el cual se haya dispuesto al personal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica para realizar la citada verificación de campo de actividad minera; teniendo como resultado por parte de la acotada Dirección la Nota N° 241-2018-GORE-ICA-DREM de fecha 22 de noviembre de 2018; mediante el cual hacen constar que no existe dicha Acta de supervisión y/o verificación previa, ni mucho menos existe documento alguno que dispone al personal realizar dicha verificación, en mérito al Informe Técnico N° 035-2018/GORE-ICA/DREM-AT/DFLO de fecha 19 de noviembre de 2018;

Que, en conformidad de lo manifestado en el considerando anterior, esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, hace suyo el Informe Legal N° 242-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 17 de setiembre de 2018 y el Informe Técnico N° 035-2018/GORE-ICA/DREM-AT/DFLO de fecha 19 de noviembre de 2018;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece:

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Artículo 8.- Validez del acto administrativo

Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 10.- Causales de nulidad



Gobierno Regional de Ica



Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. (...)

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, la conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. (...)

Artículo 113.- Inicio de oficio

113.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.

113.2 El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

Artículo 211.- Nulidad de oficio

211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2 (...). En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica; señala que la Dirección de Energía y Minas de Ica, habría otorgado la autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación a S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN, con Registro de Saneamiento N° 110000588, mediante la Resolución Directoral N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 14 de setiembre de 2017; no considerando el procedimiento que se requiere para ello, entre ellos lo establecido en el numeral 1 del artículo 32° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que estipula *"Previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, verifica en campo que la actividad del minero informal se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Decreto Supremo"*; asimismo en el artículo 31° del mismo marco normativo señala *"Los requisitos presentados para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral deben hacer referencia a una misma área y al mismo derecho consignado en el Registro Integral de Formalización Minera, cuando corresponda"*;

Que, también; el numeral 3 del artículo 32° del cuerpo normativo señalado en el considerando anterior; dispone *"Asimismo, de advertirse la emisión de la autorización antes señalada, sin cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad competente debe declarar su nulidad conforme lo señala el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS"*; entonces en consideración a lo manifestado y de la verificación de la Resolución Directoral N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 04 de setiembre de 2017; del Informe Técnico Legal N° 004-2017-GORE-ICA/DREM/AT-AL/NPQV-WMT de fecha 14 de setiembre de 2017; así como del Expediente Técnico en su totalidad, no se advierte la Acta de Inspección Ocular o tomas fotográficas que acrediten que la Dirección Regional de Energía y Minas, haya realizado la verificación previa a la emisión de la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación del proyecto minera no metálico "Inmaculada Concepción" ubicado en el distrito de Los Aquijes; tal como es considerado en el numeral 1 del artículo 32° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM; asimismo se habría vulnerado lo dispuesto por los artículos 1° y 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2017-JUS;

Que, en consideración al numeral 2 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento





Gobierno Regional de Ica



Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; se debe otorgar el plazo no menor de cinco (5) días al interesado para que pueda presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derecho o intereses;

Que, por tales consideraciones, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través del Informe Legal N° 242-2018-GORE-ICA/DREM/OAJ/JFCH de fecha 17 de setiembre de 2018; decide se dé el inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 045-2017/GORE-ICA/DREM de fecha 14 de setiembre de 2017; que autoriza el Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación del Proyecto minero no metálico "Inmaculada Concepción"; asimismo corresponde notificar al señor Antonio Mendoza Astocaza, en su calidad de Representante Legal de la S.M.R.L. "INMACULADA CONCEPCIÓN", para que en caso de verse afectado su interés, sirva presentar lo pertinente a esta Entidad en plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la misma;

De conformidad con el numeral 3.1 del artículo sexto del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA que aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, los artículos 110° y siguientes del Reglamento de Organización y funciones - ROF del Gobierno Regional de Ica, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA y la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Ley N° 27867 y sus modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2017-GORE-ICA/GR.

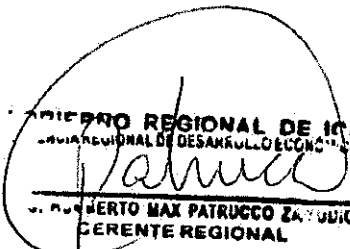
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 045-2017-GORE-ICA/DREM de fecha 14 de setiembre de 2017; conforme se expresa en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR a salvo el Derecho del señor Antonio Mendoza Astocaza, en calidad de representante legal de S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN, para que en caso de verse afectado su interés, se sirva presentar lo pertinente a esta Entidad en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la misma en conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al señor Antonio Mendoza Astocaza, en calidad de representante legal de S.M.R.L. INMACULADA CONCEPCIÓN; al señor Juan Ibraín García Hernández y a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, para su conocimiento y ejecución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
ROBERTO MAX PATRUCCO ZARUDIS
GERENTE REGIONAL